



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013
45033270



Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

FECHA: 22/05/2019 13:02

REGISTRO GENERAL

ENTRADA: 18613

NIG: 28.079.00.3-2018/0019904

Procedimiento Ordinario 376/2018

Demandante/s: [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ

Ilmo./a. Sr./a.:

Adjunto remito testimonio del auto de fecha 26/03/2019 dictado en el recurso referenciado al margen, que tiene el carácter de firme, así como el expediente administrativo correspondiente, debiendo en el plazo de DIEZ DÍAS acusar recibo.

En Madrid, a 16 de mayo de 2019.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA



AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ

PLAZA: MAYOR, 1

28850 Torrejón de Ardoz (Madrid)





Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45020020

NIG: 28.079.00.3-2018/0019904

Procedimiento Ordinario 376/2018

Demandante/s: [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. ROBERTO ALONSO VERDU

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

D./Dña. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CERRAJERO, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Madrid

DOY FE: Que en el **Procedimiento Ordinario 376/2018** se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45031760

NIG: 28.079.00.3-2018/0019904

Procedimiento Ordinario 376/2018

Demandante/s: [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. ROBERTO ALONSO VERDU

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

AUTO Nº 38/2019

En Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ, por el recurrido se presentó escrito en fecha 8/11/18 solicitando la terminación del presente procedimiento a raíz del Decreto dictado por el Ayuntamiento de fecha 21/09/18, dándose traslado a las demás partes personadas, que han presentado escrito que consta uno a las actuaciones.

Se ha dado traslado a la parte actora de la alegación de inadmisibilidad alegada de contrario, y a las partes y asimismo al Ministerio Fiscal a fin de que informase este último sobre la posible falta de competencia de este Juzgado para resolver el asunto, con el resultado que obra en los autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al art. 76 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción, cuando, con posterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, la Administración demandada dicta resolución por la que modificando la recurrida, estima



totalmente las peticiones que le fueron planteadas, una vez acreditado tal extremo y no apreciándose que el reconocimiento infrinja el ordenamiento jurídico, ha de darse por terminado el procedimiento.

En este caso, el recurso se interpuso frente a la resolución presunta negativa del recurso de reposición interpuesto por la recurrente Orange Espagne S.A. contra las liquidaciones de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras suministradores, correspondientes al 2º trimestre del ejercicio 2016; en fecha 21/09/18 se dictó por el Consistorio Decreto extemporáneo estimatorio del recurso de reposición interpuesto de contrario.

Por todo ello;

DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal.

Con expresa imposición en costas a la Administración demandada.

Firme esta resolución, procédase al archivo del procedimiento y remítase testimonio de la misma a la Administración demandada así como el expediente administrativo, si lo hubiere.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un efecto en el término de quince días ante este Juzgado y para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 2797-0000-93-0376-18 BANCO DE SANTANDER GRAN VIA, 29, especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 22 Contencioso-Apelación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo Sr. D. ALFONSO VILLAGÓMEZ CEBRIÁN Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 14 de Madrid.

EL MAGISTRADO

DILIGENCIA.- La extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el/la Magistrado/a- Juez/a de este juzgado. Doy fe."

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con



pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que conste y para su remisión a la administración demandada, expido el presente testimonio que firmo .

En Madrid, a 16 de mayo de 2019.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

